



CAPÍTULO XIV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Regla 123 -BIS. - Del control de Emisiones de Gases Efecto Invernadero y Partículas Suspensas.

1. Normatividad aplicable a emisiones de gases efecto invernadero y partículas suspendidas.

Para realizar una adecuada medición y gestión de las emisiones a la atmósfera en el Recinto Portuario, los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, deberán realizar un inventario de sus equipos, medir, clasificar y planear medidas para reducir las emisiones a la atmósfera que derivan de las actividades generadas en su proceso operativo, en cumplimiento a las leyes, normas y reglamentos bajo el siguiente marco jurídico, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- **A nivel Internacional:**

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Protocolo de Kioto

Acuerdo de París

Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques (MARPOL).

Norma Internacional ISO 14064-1 Gases de efecto invernadero.

- **A nivel Nacional:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Ley de Puertos y su Reglamento

Ley General de Cambio Climático

Ley General de Transición Energética

Ley de Contribución Determinada a nivel Nacional

Estrategia Nacional de Cambio Climático

Programa Especial de Cambio Climático

Ley General de Responsabilidad Ambiental

Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

- **En el Estado de Chiapas:**

Ley Estatal de Cambio Climático para el Estado de Chiapas

Programa Estatal de Cambio Climático en Chiapas

Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire del Estado de Chiapas.

- **Normas Oficiales Mexicanas:**

NOM-085-SEMARNAT-2011.- Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

2. Limite Organizacional.

La presente regla es de aplicación obligatoria dentro del Recinto Portuario y áreas concesionadas por el Gobierno Federal a la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas.





3. Limite Operacional.

La presente regla es aplicable a todas las áreas comprendidas dentro del Recinto Portuario, definidos en las presentes reglas de operación. Así mismo aplica para todos los cesionarios, permisionarios, con los que la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas tenga firmado contrato, así como a prestadores de servicios, que cuenten para su operación con alguna de las siguientes fuentes de emisiones de Gases Efecto Invernadero:

- a) Vehículos para realizar tareas livianas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento.
- b) Vehículos para realizar tareas pesadas que sean propiedad de la empresa o se encuentren bajo algún tipo de arrendamiento.
- c) Equipo de manipulación de la carga propios o bajo algún tipo de arrendamiento.
- d) Transporte ferroviario.
- e) Embarcaciones para proporcionar los servicios portuarios consignados en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Puertos.
- f) Calderas y hornos en edificios.
- g) Cualquier otra fuente de emisión que posea y opere la empresa para la prestación de sus servicios.
- h) Red eléctrica.
- i) Plantas de energía.
- j) Instalaciones industriales o de fabricación.
- k) Oficinas administrativas.
- l) Iluminación de accesos, áreas y vialidades.

4. De las responsabilidades en el proceso de integración del inventario de GEI del Puerto.

*De las Responsabilidades de la ASIPONA Puerto Chiapas. - Es responsabilidad de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas:

- a) Realizar un censo de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, obligados a presentar los informes de emisiones de GEI, de conformidad con lo señalado en los límites organizacional y operacional.
- b) Coordinar la integración del inventario de equipamiento portuario por cada uno de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios portuarios.
- c) Determinar la forma en que los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios deberán presentar los informes y establecer la frecuencia en que se realizara la medición de las emisiones de GEI (en la plataforma tecnológica que proporcione la ASIPONA).
- d) Establecer los medios de comunicación para recepcionar los informes de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, así como sistematizar dichos procesos.
- e) Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI en su ámbito de competencia y realizar su propio inventario de emisiones de GEI.
- f) Proporcionar capacitación a su personal en la adquisición del conocimiento necesario para la aplicación de la metodología determinada por la Secretaría de Marina, para realizar el inventario de emisiones.
- g) Proporcionar asesoría a los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios en la implementación de la metodología en su ámbito de competencia.
- h) Integrar el inventario de emisiones de GEI del Puerto que incluya la información de la Administración del Sistema Portuario y de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicio.
- i) Llevar un control de los flujos de información sobre el comportamiento GEI, así como de las acciones de mitigación y reducción.
- j) Integrar el plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de GEI en colaboración con los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicio.
- k) Proporcionar a la Secretaría de Marina los informes que sean requeridos.

*De las Responsabilidades de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios. - Es responsabilidad de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicio:

- a) Implementar la metodología de medición de emisiones de GEI en su ámbito de competencia.



- b) Cumplir con la entrega de los informes de emisiones dentro de los primeros 5 días naturales de cada trimestre y 10 días naturales de cada año.
- c) Proporcionar los datos requeridos por la ASIPONA para integrar el inventario del equipamiento portuario y seguimiento al plan de prevención.
- d) Establecer metas en el ámbito de competencia de conformidad con el plan de prevención y control de la contaminación del aire elaborado por la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas.
- e) Cumplir con la normatividad aplicable en materia ambiental.

5. Inventario del equipamiento portuario.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, es responsable ante la Secretaría de Marina de integrar y mantener actualizado el inventario de equipamiento portuario que incluya al menos las fuentes de emisiones señaladas en el límite operacional de esta regla.

El inventario deberá tener como mínimo los siguientes datos de cada uno de los equipos propiedad o arrendados por el Administrador Portuario, cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios: nombre de la empresa, tipo, nombre o denominación, modelo, marca, identificador o número de serie, categoría, tipo de combustible, año de adquisición y capacidad.

Los informes de los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios será recepcionado a la ASIPONA dentro de los primeros 5 días hábiles de cada trimestre, por correo electrónico en archivo excel "Huella de Carbono".

6. Informe anual de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) (bióxido de carbono equivalente) generados en el año inmediato anterior.

Los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, deberán entregar en editable dentro de los primeros 10 días naturales al inicio de cada año a la ASIPONA Puerto Chiapas un informe de emisiones de GEI mediante el archivo en excel "Huella de Carbono" el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Emisiones directas derivadas del consumo de energías fósiles (alcance 1).
- Emisiones indirectas derivadas del consumo (compra) de energía eléctrica que se utiliza para las operaciones de equipo e instalaciones portuarias (alcance 2).
- Emisiones procedentes de los buques, en los casos que aplique (alcance 3).

7. El Plan de prevención y control de la contaminación del aire, por emisiones de fuentes fijas y móviles: será entregado dentro de los primeros 10 días naturales al inicio de cada año al Administrador Portuario.

Este plan deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Programa de mantenimiento preventivo de vehículos automotores: vehículos utilitarios que utilicen combustibles fósiles cada 10,000 kilómetros de uso.
- b) Programa de mantenimiento preventivo por horas de equipos móviles: maquinaria, equipo y plantas de emergencia y otros que utilicen combustibles fósiles.
- c) Programa de mantenimiento de las instalaciones eléctricas: subestaciones eléctricas y transformadores y sistemas de iluminación.
- d) Programa de acciones adoptadas y por adoptar que contribuyan a la reducción de GEI y Huella de Carbono: conforme a las acciones realizadas en el puerto deberá incluir soluciones medioambientales y equipamiento que promueva la transición energética como el uso de energía renovable, energización de muelles, sistemas de autoconsumo con paneles solares y reforestaciones, así como gestión de residuos, medidas que promuevan el control de contaminación del aire, un compromiso social con las partes interesadas, la capacitación del personal, la implementación de soluciones digitales y renovación tecnológica.



En el plan de prevención y control de la contaminación del aire por emisiones de fuentes fijas y móviles, deberá incluir acciones necesarias de compensación para mitigar las emisiones de GEI generadas indirectamente por el usuario, así como para la evaluación de las emisiones generadas en el Recinto Portuario y contribuir a su disminución. Lo anterior, en concordancia de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático y en los artículos 3, fracción II, incisos c) y d); 6 y 9 del Reglamento en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

Para el seguimiento de estas acciones los cesionarios, permisionarios y prestadores de servicios, enviarán a la ASIPONA de manera trimestral los avances del cumplimiento de dicho plan, en los primeros 5 días naturales posteriores a cada trimestre.

Con relación al alcance 3, la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, elaborará el informe de las emisiones de GEI de las embarcaciones que arriben al puerto, de acuerdo con los datos disponibles en sus sistemas de información, dentro de los primeros días naturales al inicio de cada ejercicio fiscal.

En la carga y/o descarga de graneles agrícolas y/o minerales, así como actividades en las que se generan emisiones de partículas y polvos, las terminales, operadoras, cesionarios y prestadores de servicio portuarios y conexos, deberán tomar medidas necesarias para mantener los niveles por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-025-SSA1-2014 y mitigar, en lo posible, la generación y desplazamiento de polvo y partículas a la atmósfera.

Los resultados del Monitoreo de calidad del aire (PM10 y PM2.5) del año inmediato anterior deberán ser informados al Administrador Portuario los primeros 10 días naturales de cada año, conforme al formato emitido por la misma ASIPONA.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas es responsable de proporcionar el informe anual de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante para el cumplimiento y a la Dirección General de Puertos para la elaboración de las estadísticas de control de emisiones de gases efecto invernadero, ambos a través de la Secretaría de Marina, por lo que todas las terminales, operadoras, cesionarios y prestadores de servicios del puerto, tiene la obligación de enviar de manera electrónica, (en la plataforma tecnológica que designe la Administración Portuaria), el informe correspondiente en su ámbito de competencia.

